

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA – C.E.U.B. Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Conste por el presente documento, un Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación que se suscribe entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y el Ministerio de Gobierno, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES).- Son partes en el presente Convenio:

- 1.1. El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, con Cédula de Identidad N° 7738003 expedida en Santa Cruz, designado como Ministro de Gobierno por Decreto Presidencial N° 4975, de 29 de junio de 2023, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Belisario Salinas N° 2408, que a los efectos del presente Convenio se denominará **EL MINISTERIO**.
- 1.2. El **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, representado legalmente por el Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza Cédula de Identidad N° 2763007 expedida en Oruro, designado Secretario Ejecutivo Nacional, por Resolución N° 41/2022 y Acta de Posesión, ambas de 27 de mayo de 2022, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Pinilla N° 2606, de la ciudad de La Paz y para efectos del presente convenio se denomina **EL C.E.U.B.**

A los efectos del presente Convenio, ambas instituciones se denominarán en conjunto como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES Y BASE LEGAL).-

- 2.1. El **MINISTERIO**, como parte del órgano ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene entre otras, la atribución de formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del estado Plurinacional, así como dirigir, coordinar y administrar políticas en los ámbitos migratorios, de control del orden público, defensa social, seguridad pública y régimen penitenciario.
- 2.2. El **C.E.U.B.** es el organismo central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, encargado de coordinar, programar y ejecutar actividades académicas, administrativas y financieras de acuerdo a Resoluciones de Congresos, Conferencias y solicitudes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- 2.3. El Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.
- 2.2. El inciso b) del Artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, señala que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, es el Órgano Nacional que representa al Sistema de la Universidad Boliviana y tiene entre una de sus atribuciones y obligaciones, el coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas del Estado, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- 2.4. El Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2012, establece los lineamientos generales para la promoción y consolidación de pasantías de estudiantes de universidades públicas autónomas y universidades indígenas en los Ministerios de Estado y entidades públicas, previa suscripción de los respectivos Convenios Interinstitucionales y de acuerdo a la naturaleza y necesidades de cada entidad pública; asimismo, señala que los convenios para la realización de pasantías, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales.
- 2.5. Conforme el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Gobierno, se encuentra dentro de su estructura organizacional, como entidad desconcentrada la Dirección General de Régimen Penitenciario, en la cual es posible llevar adelante pasantías universitarias; por lo cual, esta entidad considera importante promover la participación de la comunidad universitaria en el trabajo que desarrolla.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

- 2.6. El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana, en su Artículo 14, establece que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en representación del Sistema Universitario Boliviano, gestionará y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana.

CLÁUSULA TERCERA. (DEFINICIONES).-

Sobre las conceptualizaciones que se aplicarán en los Convenios Específicos, son las siguientes:

- a. **PASANTÍAS:** Son plazas que la universidad establecerá para estudiantes de los últimos años o egresados, a fin de que realicen prácticas profesionales.
- b. **TRABAJO DIRIGIDO:** Es una modalidad de titulación para el estudiante que ha culminado el pensum de materias, que consiste en un trabajo practico evaluado y supervisado por la institución, sujeto a reglamentación especial por parte de la universidad con la que se suscriba el Convenio Específico.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).-

El presente convenio marco tiene como objeto establecer los lineamientos de las relaciones de cooperación interinstitucional entre el C.E.U.B. y el Ministerio de Gobierno, para la suscripción de convenios específicos con las diferentes universidades que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana, a fin de realizar pasantías y/o trabajo dirigido en los Centros Penitenciarios a nivel nacional y unidades administrativas de la Dirección General de Régimen Penitenciario y otras Unidades Organizacionales del Ministerio de Gobierno.

CLÁUSULA QUINTA. (CONVENIOS ESPECÍFICOS).-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, se suscribirán convenios específicos en los cuales se precisarán los objetivos, responsabilidades, atribuciones y funciones de las **PARTES**, buscando el justo equilibrio y el beneficio de cada una de las mismas.

El **MINISTERIO** se reserva el derecho de cumplir el presente convenio, bajo la previsión de resguardo de la información clasificada y reservada, por la naturaleza de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. (DURACIÓN DE LA PASANTÍA Y DEL TRABAJO DIRIGIDO).-

Los Convenios Específicos, deberán contemplar el término de duración de la pasantía como máximo seis (6) meses, teniendo en cuenta que el pasante es estudiante y continuará cumpliendo con sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, cumplirá el horario fijado por **EL MINISTERIO**

En el caso de la modalidad de Trabajo Dirigido, el termino de duración es de ocho (8) meses con carácter improrrogable, razón por la cual los postulantes designados, únicamente permanecerán en su cargo este tiempo, sin posibilidad de extender su permanencia, con el fin de garantizar que esta práctica se haga extensiva a un mayor número de estudiantes que cumplan los requisitos señalados conforme reglamento universitario; computables a partir de la incorporación del estudiante al **MINISTERIO**. La jornada a cumplir durante el Trabajo Dirigido es de ocho (8) horas diarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO).-

El presente Convenio Marco siendo de cooperación interinstitucional no generará relación laboral entre las **PARTES**, ni responsabilidad pecuniaria alguna, no pudiendo ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte



a favor de la otra. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes, se establecerán en los convenios específicos.

Ninguna de **LAS PARTES**, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLÁUSULA OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD).-

Todo trabajo de investigación o relevamiento de información realizado en el marco del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos, requerirán para su publicación la conformidad previa y expresa del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA NOVENA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).-

La producción intelectual generada producto del cumplimiento del objeto del presente convenio y/o de los Convenios Específicos serán de propiedad de las **PARTES**, debiendo ser registrada de acuerdo a la normativa en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. (VIGENCIA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tendrá como plazo de vigencia cinco (5) años computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por el mismo plazo mediante un documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de **LAS PARTES**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. (MODIFICACIÓN).-

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, ya sea a través de adendas o anexos, con la aceptación expresa y firma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Este Convenio Marco es producto de la buena fe de ambas **PARTES**, por lo que, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de manera conciliatoria y de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

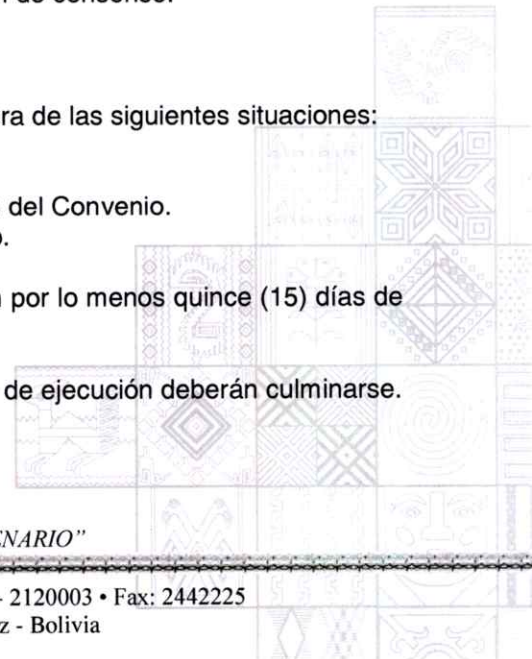
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).-

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

La resolución unilateral operará previa comunicación a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación.

En todo caso, resuelto el Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deberán culminarse.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (NOTIFICACIONES).-

Cualquier notificación que deba darse en el marco de la ejecución de presente Convenio deberá ser efectuada mediante nota oficial en los domicilios determinados en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (MECANISMOS, DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO y EVALUACIÓN).- En los Convenios Específicos a suscribirse con las universidades del CEUB, se establecerán los mecanismos necesarios de coordinación seguimiento y evaluación entre las partes, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.


CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD).

LAS PARTES que intervienen en el presente documento declaramos nuestra plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez.

La Paz,



Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO



Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza
**SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA**

